



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-GM-MDSS-2020

San Sebastián 01 de junio de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

EL FUT N° 030756 de fecha 02 de marzo de 2020, que contiene el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 4930-2020 sobre sustento técnico para la aprobación de mejoras del Contrato N° 33-2019-MDSS presentado por el administrado Señor: Ronald Palacios Agurto, INFORME N°019-2020-MDSS/GI/SGEO/JPAQ-CPCH del Jefe de Proyecto, INFORME LEGAL N°051-2020-GI-AL-MDSS/RSC del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, INFORME N°176-LEGAL N°091-2020-GAL-SGEO-GI-2020-MDSS/CYAPMDSS de la subgerencia de ejecución de obras, INFORME N° 223-2020-GI-MDSS/LGLS de la Gerencia de Infraestructura, INFORME N° 007-2020-MDSS-GM-OSOS-CMQ del Inspector de Obras, INFORME N° 0067-2020-MDSS-GM-OSO-MEVH de la Jefatura de Supervisión de obras (e), INFORME LEGAL N° 056-2020-GI-AL-MDSS/RSC del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, OPINION LEGAL N° 92-2020-GA-MDSS de la Asesora Legal de la Gerencia de Administración, INFORME N°40-2020-MDSS/GI/SGEO/JPAQ-CPCH del Jefe de Proyecto, INFORME N° 296-2020-GA-MDSS de la Gerencia de Administración y OPINION LEGAL N° 138-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales de esta Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 68-2020-A-MDSS de fecha 24 de febrero de 2020, en el artículo primero de la parte resolutive indica: "DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL, las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: (...) **2 en materia de contrataciones del Estado, se le delega las siguientes atribuciones** (...) 2.2. Aprobar la ejecución y el pago directo de prestaciones adicionales, reducción y deductivos correspondientes, en caso de obras, bienes y servicios; artículo 8 de LCE, así como las ampliaciones del plazo, artículo 34 de la LCE, artículo 157 de la RLCE";

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1341, indica: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el OSCE, mediante OPINIÓN N° 67-2016/DTN dentro de su conclusión indica a la letra: “3.1 La normativa de contrataciones del Estado ha establecido, como regla general, la posibilidad de delegar las competencias y funciones atribuidas al Titular de la Entidad, exceptuándose el ejercicio de dicha facultad en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el ejercicio directo de las competencias. 3.2 Fuera de dichos supuestos, todas las demás competencias que en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se hayan atribuido al Titular de la Entidad son en principio delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad.” Opinión que respalda la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal;

Que, mediante expediente administrativo N° 4903-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la empresa Hidrostal SA, presenta sustento técnico para la aprobación de mejoras de contrato N° 033-2019-GA-MDSS, de fecha 12 de noviembre de 2019;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 que establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 que establece: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”

Que, adicionalmente el Artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, precisa sobre las modificaciones convencionales al contrato que: “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante INFORME N° 019-2020-MDSS/GI/SGEO/JPAQ-CPCH, de fecha 16 de marzo de 2020, el Jefe de Proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián Cusco- Cusco." Acepta la modificación de los bienes ofertados por el contratista, así como el deductivo de los 33 (treinta y tres) buzones que ya no serán considerados en el proyecto;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-GI-AL-MDSS/RSC, de fecha 28 de abril de 2020, el asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, opina por la procedencia de la modificación del contrato 033-2019-GA-MDSS, de fecha 12 de noviembre de 2019, cumpliendo lo requerido por el artículo 160.1 del Reglamento de la Ley aprobado por D.S.344-2018-EF, presupuesto normativo que exige un Informe Técnico legal, debiendo verificar los siguientes requisitos: : "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes" , es en ese contexto que se advierte la existencia también del Informe Técnico descrito en el considerando precedente, el cual a su vez contiene el Informe N° 001-2020-FDCJ/PROYECTO ALTO QOSQO, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por el especialista independiente quien concluye en la aceptación del cambio por los bienes propuestos por la Empresa Contratista, así como también la deducción correspondiente a los 33 buzones, se anexa también el Informe N° 007-2020-MDSS/GI/RO/AQ/DDCM de fecha 05 de marzo del 2020 del Ingeniero Residente de Obra Sistema Electromecánico el cual con los conocimientos técnicos que conlleva a su especialidad concluye también en la ACEPTACION de la modificación y el deductivo realizando un análisis de los sustentos proporcionados por el recurrente, cabe destacar que en el Informe Legal en mención, se realiza un análisis del cumplimiento de los requisitos precisados por norma :

- i) DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACION PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA:

Esta asesoría legal, advierte que se cumple el requisito de necesidad de la modificación propuesta y aceptada técnicamente por el área usuaria, teniendo en cuenta que evidentemente la instalación del servicio de bombas requeridos se encuentra en la ruta crítica de ejecución del proyecto de inversión ya que de no concretarse , el proyecto de inversión "ALTO QOSQO", no cumpliría su finalidad la cual consiste en la provisión del servicio de agua potable para los beneficiarios, es por ello que la finalidad del contrato se encuentra ligada a la culminación de dicho proyecto, siendo indispensable por oportunidad y eficiencia concretar la mejoras aceptadas técnicamente, a fin de lograr el objeto contractual, teniendo en consideración que como ya manifestaron los técnicos especialistas, las modificaciones propuestas no alteran la propuesta inicial, argumento ya presentado en el informe legal N° 042-2020.

- ii) VERIFICACIÓN, QUE NO SE CAMBIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

De la lectura de la cláusula del objeto de la contratación, se advierte que el contrato en mención tiene por objeto en primer hito, la adquisición y/o contratación de suministro de instalación y montaje y pruebas de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



electrobombas y equipamiento electromecánico de la estación de bombeo para la meta 058 de acuerdo al detalle descrito en la relación. Los bienes indicados en los informes de los especialistas, precisa que los cambios propuestos cumplen con la finalidad contractual del equipamiento de dicha estación, de lo que se infiere que no se cambia el objeto contractual, manteniéndose en esencia su finalidad.

iii) SUSTENTO QUE LA MODIFICACIÓN DERIVA DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES.

Invoca el contratista en su carta N° 120-0065 HIDROSTAL como sustento de hecho sobreviniente el desabastecimiento mundial por la actual coyuntura, es así que corresponde verificar a esta asesoría si dicha causal es anterior o posterior a la presentación de la oferta técnica, se tiene entonces que la oferta técnica fue presentada en octubre del 2019 y la coyuntura mundial de desabastecimiento se generó recién en inicios del periodo fiscal 2020, de lo que se colige que efectivamente es un hecho sobreviniente y posterior. Los especialistas indican que existen cambios en el proceso constructivo que ameritan el cambio de productos, los cuales cumplen los requisitos de ser suficientes, coherentes y mejores para el cumplimiento de los fines.

Que, mediante INFORME N° 176-SGEO-GI-2020-MDSS-CYAP, de fecha 06 de mayo de 2020, la Sub Gerente de Ejecución de Obras, solicita la modificación de contrato aportando el cuadro que debe contener la adenda respectiva;

Que, mediante INFORME N° 223-2020-GI-MDSS/LGLS, de fecha 07 de mayo de 2020, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura, solicita continúen los tramites que correspondan para la aprobación de la modificación de contrato N° 033-2019-GA-MDSS de fecha 12 de noviembre de 2019;

Que, mediante INFORME N° 007-2020-MDSS-GM-OSOS-CMQ, de fecha 12 de mayo de 2020, el inspector de obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, opina procedente aprobar la modificación del contrato 033-2019-GA-MDSS de fecha 12 de noviembre de 2019; y considerando que dicho funcionario, es responsable de verificar la calidad en la ejecución del proyecto de inversión, es así que los bienes propuestos de modificación cuentan con el aval de la supervisión en estricto ejercicio de sus funciones.

Que, mediante INFORME N° 0067-2020-MDSS-GM-OSO-MEVH, de fecha 13 de mayo de 2020, remite el expediente para la aprobación del contrato;

Que, con INFORME LEGAL N° 056-2020-GI-AL-MDSS/RSC, de fecha 13 de mayo de 2020, el asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, advierte que el monto deductivo, asciende al 5.12% de la totalidad del costo de la licitación, por lo que se encontraría dentro del rango del 25% establecido por norma, según refiere el inciso 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el que a la letra indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." Concordado con lo dispuesto por el inciso 157.2 del artículo 157, de la misma normativa invocada, el cual indica:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; de este texto normativo se infiere la necesidad de generar acto resolutorio de aprobación de la modificación solicitada por la empresa Hidrostal S.A. motivación legal congruente con la reducción o deducción indicada en los informes técnicos citados en el considerando decimo de la presente resolución, por el monto de S/ 120,214.38 (**ciento veinte mil doscientos catorce con 38/100 soles**) de acuerdo al cuadro N° 02 del Informe N° 176-SGEO-GI-2020-MDSS-CYAP, citado precedentemente que corresponde al numeral 3.19 del cuadro indicado en la cláusula segunda del contrato;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 92-2020-GA-MDSS, de fecha 19 de mayo de 2020, la asesora legal de la Gerencia de Administración, realiza recomendaciones sobre el expediente; las cuales son resueltas mediante INFORME N° 40-2020-MDSS/GI/SGEO/JPAQ-CPCH;

Que mediante INFORME N° 296-2020-GA-MDSS, de fecha 26 de mayo de 2020, la Gerente de la Gerencia de Administración, deriva el expediente para continuar con el trámite correspondiente, respecto a la modificación del contrato 033-2019-GA-MDSS;

Que, estando a la descripción de los informes emitidos precedentemente, se advierte que los funcionarios inmersos en el procedimiento de modificación de contrato, han procedido conforme a sus funciones y atribuciones indicadas en los instrumentos de gestión y los sistemas administrativos normativos que les corresponde, a realizar el control concurrente exigido por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control ley 27785, no existiendo ninguna observación previa, por tanto estando a lo dispuesto por el literal a, del inciso 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, "Es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos (...)"

Que, resulta pertinente citar el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por decreto Legislativo N° 1341, que en relación al principio de Eficacia y Eficiencia, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante OPINION LEGAL N° 138-2020-GAL-MDSS, de fecha 27 de mayo de 2020, el Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales, opina declarar PROCEDENTE las modificaciones al contrato N° 033-2019-GA-MDSS;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de fecha 24 de febrero de 2020; con el visto bueno de La Gerencia de Infraestructura, La Jefatura de la Oficina de Supervisión, La Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato N°033-2019-GA-MDSS generado en la Licitación Pública 001-2019-MDSS-CS-AD HOC (Primera convocatoria) en los bienes ofertados que corresponden a los numerales 3.9; 3.10; 3.11; 3.16 y 3.18 por la empresa contratista HIDROSTAL S.A. conforme a los Informes Técnicos: Informe N° 001-2020-FDCJ/PROYECTO ALTO QOSQO, Informe N° 007-2020-MDSS-GI-RO-AQ/DDCM e INFORME N° 176-SGEO-GI-2020-MDSS-CYAP de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras,

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la modificación del Contrato N 033/2019/GA/MDSS generado en la Licitación Publica 001-2019-MDSS-CS-AD HOC (Primera convocatoria) por reducción al haberse determinado la existencia de deductivos por un monto de S/ 120,214.38 (**ciento veinte mil doscientos catorce con 38/100 soles**) que corresponde al numeral 3.19 de la cláusula segunda, Buzón Eléctrico para control de nivel de arranque de bombas en l cantidad de 33 unidades al no ser considerados en la Ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián Cusco- Cusco." conforme lo manifiesta los informes técnicos del área usuaria, y en merito a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administración y áreas inmersas.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura, notifique la presente Resolución a la empresa contratista HIDROSTAL S.A.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la generación de la respectiva adenda a la Gerencia de Administración a través de las áreas subalternas que correspondan de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la custodia del sustento documentario de modificación en el expediente de contratación que obra en la sub gerencia de abastecimientos adscrita a la Gerencia de Administración por corresponderle.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"